



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO: FERNANDO SALAS MORENO Y NUEVED RAMOS
RADICACIÓN : 20001-40-03-008-2016-00008-00
ASUNTO : AUTO QUE SOLICITA TRASLADO ELECTRONICO DE EXPEDIENTE

Teniendo en cuenta que el expediente de la referencia fue repartido inicialmente y le correspondió al Juzgado Octavo Civil Municipal, posteriormente este rechazo la demanda por competencia y le correspondió a esta Casa de Justicia, llegado el momento procesal de entrega de depósitos judiciales, se hace necesario solicitar a quien corresponda el traslado electrónico de citado proceso en aras de atender la solicitud de entrega de los mismos, por lo tanto se le impone esta carga a la parte demandante para que realice el trámite de envío del oficio al Juzgado correspondiente atendiendo a que la carga laboral del Juzgado Octavo Civil Municipal posiblemente se le haya entregado a otro Juzgado Municipal debido a la conversión transitoria de este en Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Valledupar.

LOS OFICIOS SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART. 111 DEL C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 008 HOY 09-02-2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARANGO
DEMANDADO: LUIS CARLOS ARIZA PALACIN
RADICACIÓN: 20001-40-03-004-2016-00062-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO DIECISEIS PESOS ML. (\$22.731.116=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ML CON 80/100. (\$1.136.555.80)

Apruébese en todas sus partes la actualización de la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 008 HOY 09 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YANETH DEL SOCORRO MANDON MANDON
DEMANDADO: AHINIER LANEÓ COTES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01206-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a UN MILLON SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS ML. (\$1.600.823=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma OCHENTA MIL CUARENTA Y UN PESOS ML. (\$80.041=)

Apruébese en todas sus partes la actualización de la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 008

HOY 09 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VIRGILIO HERNANDEZ SUAREZ
DEMANDADO: CARLOS A. MORALES F.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01406-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$315.749=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma MIL QUINIENTOS PESOS ML. (\$1.579=)

Apruébese en todas sus partes la actualización de la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 008

HOY 09 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: REINALDO MANUEL VASQUEZ DE LA HOZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01538-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIECISEIS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS ML. (\$16.056.020=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS ML. (\$802.801=)

Apruébese en todas sus partes la actualización de la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 008 HOY 09 - 02 -- 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: MARTINA ROSA HERNANDEZ CAVADIAZ Y OTROS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00646-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el día 17 de julio de 2017, se libró mandamiento de pago y a la fecha no se ha notificado a los demandados, por lo que se requiere a la parte demandante para que notifique la citada providencia al extremo pasivo, por lo que se le concede el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído por estado, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, y aplicar las sanciones previstas en el Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°-) Requierase a la parte demandante para que notifique la citada providencia a la parte demandante, lo cual debe realizarse dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las condenas aludidas en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 008 HOY 09-02 - 2021, HORA: 8:00AM ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: judicial.gov.co

Valledupar, OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO 2021

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA
DEMANDADO: EDWIN ELIECER FIGUEROA, WILDER MARTIN ZULETA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01042-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **MIRIAN VILLALBA CONTRERAS** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTICINCO (25) de OCTUBRE de 2017. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLÑ. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 008

HOY 09-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02@mpcmvpar@cejor.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
 Rama Judicial
 Juzgado 02 Civil Municipal de
 Pequeñas causas y Competencia
 Múltiple de Valledupar - Cesar

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE
 VALLEDUPAR - CESAR

ACTA DE DILIGENCIA	
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES JOSE ENRIQUE PERALTA DAZA
	EDWIN ELIECER FIGUEROA JOIRO, WILDER
	DEMANDADOS MARTIN ZULETA HERNANDEZ
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los NUEVE (09) días del mes de FEBRERO de (2021), Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado(a) MIRIAM VILLALBA CONTRERAS identificado(a) con la c.c. **49.728.673** y tarjeta profesional No. **184.060** C. En calidad de representante judicial de el o (los) demandados, **EDWIN ELIECER FIGUEROA JOIRO, WILDER MARTIN ZULETA HERNANDEZ** Dentro del proceso **20001-41-89-002-2017-01042-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibo del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del asunto y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y Secretaria que certifica

PARTICIPANTES

NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES JUEZ
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. CIA. DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: LAURA DURAN MORA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01477-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSION ORDENADA EN MEDIANTE AUTO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2018, consistente en

1°-) Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo automotor dado en garantía, el cual se distingue con las siguientes características: MARC: CHEVROLET; MODELO: 2016; CLASE: AUTOMOVIL; LINEA: SONIC; COLOR: BLANCO ARTICO; MOTOR: N° 1GS901045; SERIE: 3G1J85DC8GS901045; PLACA: ISW - 878; SERVICIO: PARTICULAR. Oficiése. Se libró el oficio N° 121 del 08-02-2021 con destino a la SIJIN DE LA POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES.

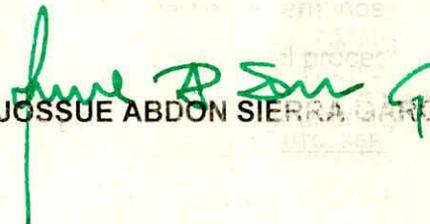
3°.- Acéptese la renuncia de los términos, conforme al Art. 119 del C.G.P. .

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GANCED

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008

HOY 09 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: judicial.gov.co

Valledupar, OCHO (08) DE FEBRERO DE 2020

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOAN REILLY NIÑO RAMIREZ
DEMANDADO: IRACEMA SAAVEDRA PARADA Y JUAN FELIPE PEREZ RUIZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00097-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han trascurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **NAILETH PATRICIA FLOREZ MONTOYA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha NUEVE (09) de JULIO de 2018. En representación de **IRACEMA SAAVEDRA PARADA** EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

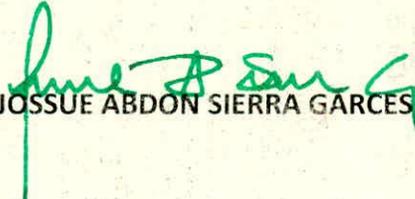
Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLN. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 008

HOY 09-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendjramajudicial.gov.co



República de Colombia
 Rama Judicial
 Juzgado 02 Civil Municipal de
 Pequeñas causas y Competencia
 Múltiple de Valledupar - Cesar

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE
 VALLEDUPAR - CESAR

ACTA DE DILIGENCIA	
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESIÓN ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES JOAN REILLY NIÑO RAMIREZ
	DEMANDADOS IRACEMA SAAVEDRA PARADA Y OTROS
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los OCHO (08) días del mes de FEBRERO de (2021), Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado(a) **NALLETH PATRICIA FLOREZ MONTOYA** identificado(a) con la c.c.**1.065.566.511** y tarjeta profesional No. **344.133 C.S.J.**, En calidad de representante judicial de el o (los) demandados, **IRACEMA SAAVEDRA PARADA** Dentro del proceso **20001-41-89-002-2018-00097-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABILIS para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y Secretaria que certifica.

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES JUEZ
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO BORTOZO DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: juzgado2@ceja.judicial.gov.co

Valledupar, OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO 2021

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE
DEMANDADO: ILIBETH MARIA DAZA HERRERA, ADILMAR DE JESUS CARRILLO DAZA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00734-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., desígnese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **DAYLYN PUMAREJO CARRILLO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha TREINTA (30) de JULIO de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008

HOY 09-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 02 Civil Municipal de
Pequeñas causas y Competencia
Múltiple de Valledupar - Cesar

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
VALLEDUPAR - CESAR

ACTA DE DILIGENCIA	
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES COOMULFONCE
	DEMANDADOS ILIBETH MARIA DAZA HERREREA , ADILMAR DE JESUS CARRILLO DAZA
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA
<p>Valledupar, a los OCHO (08) días del mes de FEBRERO de (2021), Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado(a) DAYLYN PUMAREJO CARRILLO identificado(a) con la c.c. 1.065.594.238 y tarjeta profesional No. 209.596 C.S.J., En calidad de representante judicial de el o (los) demandados, ILIBETH MARIA DAZA HERREREA , ADILMAR DE JESUS CARRILLO DAZA Dentro del proceso 20001-41-89-002-2018-00734-00 que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y Secretaria que certifica.</p>

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES JUEZ
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: judicial.gov.co

Valledupar, OCHO (08) de FEBRERO del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZA "BANCAMIA"
DEMANDADO: LUIS FABIAN QUINVHIA Y OTROS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00927-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., désignese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **LUZ STELLA MONTILLA COLINA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha NUEVE (09) de OCTUBRE de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLÑ. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008

HOY 09-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmjpcmyar@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
 Rama Judicial
 Juzgado 02 Civil Municipal de
 Pequeñas causas y Competencia
 Múltiple de Valledupar - Cesar

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE
 VALLEDUPAR - CESAR

ACTA DE DILIGENCIA	
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES BANCAMIA
	DEMANDADOS LUIS FABIAN QUINCHIA, JHONNY URIBE SANCHEZ, SOR MARIA MARIN
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los OCHO (08) días del mes de FEBRERO de (2021), Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado(a) LUZ STELLA MONTILLA COLINA – identificado(a) con la c.c.39.066.872 y tarjeta profesional No. 82448 C.S. En calidad de representante judicial de el o (los) demandados, LUIS FABIAN QUINCHIA, JHONNY URIBE SANCHEZ, SOR MARIA MARIN, Dentro del proceso 20001-41-89-002-2013-00927-00 que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibo del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (a) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y Secretaria que certifica.

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES JUEZ
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE VALLEDUPAR, CESAR
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: LUZ MERY CELSA BELEÑO
RADICACIÓN : 20001-40-03-004-2018-00997-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO:

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS ML. (\$2.633.193=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTE PESOS ML. (\$131.670=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 131.670=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 16.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 8.000=

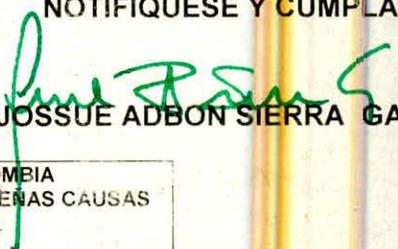
Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 155.670=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 008 HOY 09 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MALENA MILENIS ORTIZ GRANADOS
DEMANDADO: EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y OTRA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01083-00
ASUNTO AUTO QUE ORDENA REMBOLSO DE TITULO JUDICIAL.

Teniendo en cuenta que para la temporada de diciembre de 2020, se recibieron múltiples solicitudes de entrega de depósitos judiciales al autorizarlos en el software, involuntariamente se autorizó el título judicial N° 424030000579283 con los de otro proceso judicial, por lo que se ordena el reembolso con destino a éste proceso debiendo consignar en el BANCO AGRARIO, en la cuenta del Juzgado N° 20001205102, por lo que en el término de la distancia debe el apoderado de proceso con el Radicado 2016-00047-00, proceder a cumplir con lo dispuesto en el asunto de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008
HOY 09 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS PALENCIA
DEMANDADO: CONJUNTO CERRADO LEANDRO DIAZ ETAPA III
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01335-00
ASUNTO : AUTO QUE DA APERTURA AL INCIDENTE DE RENDICION DE CUENTAS

Atendiendo que mediante providencias de fecha 19 de noviembre de 2020 y 21 de enero de 2021, se requirió al secuestre - administrador del Conjunto Cerrado Leandro Diaz, etapa III, para que rindiera informe sobre la gestión adelantada por él, y a la fecha no lo ha presentado, el Despacho con base en el numeral 8° del Art. 595 del C.G. P., se da apertura al incidente de rendición de cuentas, para lo cual se escoge el día martes DIECISEIS (16) de FEBRERO de 2021, a las 08:30 A.M., **para celebrar audiencia presencial**, por lo que se vincula al secuestre-administrador, señor JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ, designado mediante auto de fecha 04 de marzo de 2020, posesionado el 12 de marzo de 2020, e igualmente a las partes y sus apoderados, quienes deben cumplir con las normas de bioseguridad y los protocolos.

Comuníquese al operador encargado del manejo de las audiencias virtuales para lo pertinente, al Director de la Administración Judicial o quien haga sus veces y a las convocados para que suministren oportunamente su correo electrónico para efectos de envío del link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008

HOY 09-02 - 2021, HORA: 8.00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcnvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

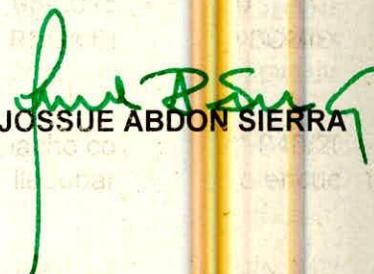
Valledupar, Ocho (08) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA LINDARAJA S.A.S.
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA URUEÑA GOMEZ Y OTRO
RADICACIÓN : 20001-40-03-008-2018-01512-00
ASUNTO : AUTO QUE AGREGA DESPACHO COMISORIO AL EXPEDIENTE

Agréguese al expediente el Despacho comisorio N° 040/2019, proveniente de la Comisaria Primera Urbana de Policía de Valledupar, el cual se encuentra debidamente tramitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 008

HOY 09-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO. CC.# 77.032.027
DEMANDADO: JUAN CARLOS ALVAREZ MAHECHA
RADICACIÓN: 20001-40-03-007-2018-01514-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

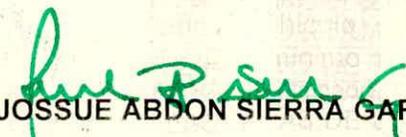
En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018**, consistente en 1°-) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que devenga el señor JUAN CARLOS ALVAREZ MAHECHA, identificado con la CC. # 72.191.660, en su calidad de empleado de la POLICIA NACIONAL. Oficiese. Se libró el oficio N° 0122 del 08-02-2021 con destino a la POLICIA NACIONAL. 2°-) Decretar el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tenga o llegare a tener el ejecutado JUAN CARLOS ALVAREZ MAHECHA, identificado con la CC. # 72.191.660, en las cuentas que corrientes y/o de ahorros, en los banco: AGRARIO, BANCOLOMBIA, POPULAR, BBVA, CAJA SOCIAL, BOGOTA, AV VILLAS, OCCIDNETE, DAVIVIENDA, COLPATRIA. Se libró el Oficio N° 123 del 08-02-2021 con destino a Los citados bancos. **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 02 DE JULIO DE 2020**. Consistentes en: 1°-) Decrétese el embargo de la motocicleta de propiedad del demandado JUAN CARLOS ALVAREZ MAHECHA, identificado con la CC. # 72.191.660, distinguido con las siguientes características: PLACA: UHJ-57C; TIPO: MOTOCICLETA; MARACA: YAMAHA; COLOR: AZUL BLANCO; MODELO: 2013; CILINDRAJE: 153; SERVICIO: PARTICULAR; NUMERO DE MOTOR: 45D3040562; NUMERO DE CHASIS: 9FKKG0349D2040562, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar (Cesar). Oficiese. Se libró el Oficio N° 123 del 08 - 02 - 2021 con destino a la SIJIN DE LA POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES. Y Oficio N° 124 del 08 - 02 - 2021 con destino a la respectiva Secretaría de Transito. Se libró el Oficio N° 125 del 08 - 02 - 2021 con destino al parqueadero en caso de encontrarse inmovilizado el vehículo. 2°) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que devenga el señor JUAN CARLOS ALVAREZ MAHECHA, identificado con la CC. # 72.191.660, en su calidad de empleado de la UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE SEGURIDAD DE PROTECCION. Oficiese. Se libró el oficio N° 0126 del 08-02-2021 con destino a la citada empresa. 3°- Desglóse el título y entréguese a la parte demandada, conforme al Art. 116 del C.G.P. 4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator LOS OFICIOS SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

C.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008

HOY 09 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MERLY JOHANNA GUTIERREZ CASTILLO
RADICACIÓN: 20001-40-03-007-2019-00052-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE MAYO DE 2019**, consistente en 1°-) Décrete el embargo y posterior MERLY JOHANNA GUTIERREZ CASTILLO, identificada con la CC. # 37.752.466, distinguido con las siguientes características: PLACA: JEP-073; MARCA: CHEVROLET; MODELO: 2017; TIPO DE CARROCERÍA: HATCH BACK; LÍNEA: SPARK GTAB ABS LT; COLOR: NEGRO EBONY; MOTOR: B12D1*161260252; CHASIS: 9GMAMF48D7HBO31352. Inscrito en la Secretaría de Distrital de Movilidad de Bogotá D.C. Oficiése. Se libró el Oficio N° 139 del 08 – 02 – 2021 con destino a la SIJIN DE LA POLICÍA NACIONAL – AUTOMOTORES. Y Oficio N° 140 del 08 – 02- 2021 con destino a la respectiva Secretaría de Tránsito. Se libró el Oficio N° 141 del 08 – 02 – 2021 con destino al parqueadero en caso de encontrarse inmovilizado el vehículo. 2°-) Decretar el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tenga o llegare a tener la ejecutada J MERLY JOHANNA GUTIERREZ CASTILLO, identificada con la CC. # 37.752.466, en las cuentas que corrientes y/o de ahorros, en los bancos: BOGOTÁ, BBVA, Y BANCOLOMBIA. Se libró el Oficio N° 142 del 08-02-2021 con destino a los citados bancos. 3°- Desglóse el título y entréguese a la parte demandada, conforme al Art. 116 del C.G.P., con la respectiva nota. 4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

LOS OFICIOS SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART. 111 DEL C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

C.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 008 HOY 09 - 02 – 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02empca@ccj.certraj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO : MOISES ANTONIO PEREZ TORRES, LUIS ANGEL USUAGA VASQUEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00094-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **MARIA TERESA CARRILLO DANGOND** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTIUNO (21) de AGOSTO de 2019. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008

HOY 09-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, CISO 14 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cej2ramajudicial.gov.co



República de Colombia
 Rama Judicial
 Juzgado 02 Civil Municipal de
 Pequeñas causas y Competencia
 Múltiple de Valledupar - Cesar

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE
 VALLEDUPAR - CESAR

ACTA DE DILIGENCIA	
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
	DEMANDADOS MOISES ANTONIO PEREZ TORRES, LUIS ANGEL USUAGA VASQUEZ
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los OCHO (09) días del mes de FEBRERO de (2021), Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado(a) **MARIA TERESA CARRILLO DANGOND** identificado(a) con la c.c.**26.940.894** y tarjeta profesional No. **151693** C.S.J., En calidad de representante judicial de el o (los) demandados, **MOISES ANTONIO PEREZ TORRES, LUIS ANGEL USUAGA VASQUEZ** Dentro del proceso **20001-41-89-002-2019-00094-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y Secretaria que certifica.

PARTICIPANTES

NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES JUEZ
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: juz.cmp@valledupar.cesar.gov.co, ramajudicial.gov.co

Valledupar, OCHO (08) de FEBERO del año 2021

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ROGOBERTO QUINTERO IBARRA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00138-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **MUÑOZ RODRIGUEZ HERNAN DAVID**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha DIECISIETE (17) de JULIO de 2019. En representación de **RIGOBERTO QUINTERO IBARRA** EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

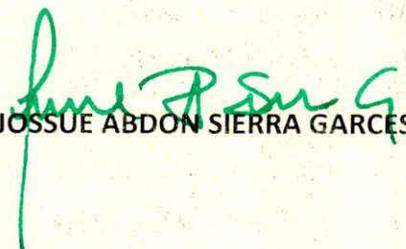
Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 008

HOY 09-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmjcmvpar@cendj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
 Rama Judicial
 Juzgado 02 Civil Municipal de
 Pequeñas causas y Competencia
 Múltiple de Valledupar - Cesar

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE
 VALLEDUPAR - CESAR

ACTA DE DILIGENCIA	
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
	DEMANDADOS RIGOBERTO QUINTERO IBARRA
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los OCHO (08) días del mes de FEBRERO de (2021), Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado(a) **HERNAN DAVID MUÑOZ RODRIGUEZ** identificado(a) con la c.c. **77.095.876** y tarjeta profesional No. **242.416** C.S.J., En calidad de representante judicial de el o (los) demandados **RIGOBERTO QUINTERO IBARRA** Dentro del proceso **20001-41-89-002-2019-00138-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACION PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABILES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y Secretaria que certifica.

PARTICIPANTES

NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES JUEZ
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j...@ce... judicial.gov.co

Valledupar, OCHO (08) DE FEBRERO DE 2021

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.
DEMANDADO: JOHN MARIO GUARIN RIVERA, MARIA DORIS GUARIN DEL PORTILLO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00151-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., desígnese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **CARLOS MARIO IBARRA OSIO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTINUEVE (29) de JULIO de 2019. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLÑ. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008

HOY 09-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 02 Civil Municipal de
Pequeñas causas y Competencia
Múltiple de Valledupar - Cesar

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
VALLEDUPAR - CESAR

ACTA DE DILIGENCIA	
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
	DEMANDADOS JOHN MARIO GUARIN RIVERA, MARIA DORIS DEL PORTILLO
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA
<p>Valledupar, a los OCHO (08) días del mes de FEBRERO de (2021), Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado(a) CARLOS MARIO IBARRA OSIO identificado(a) con la c.c.1.065.822.752 y tarjeta profesional No. 333.338 C.S.J., En calidad de representante judicial de el o (los) demandados, JOHN MARIO GUARIN RIVERA, MARIA DORIS DEL PORTILLO Dentro del proceso 20001-41-89-002-2019-00151-00 que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y Secretaria que certifica.</p>

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES JUEZ
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: ju@centrojudicial.gov.co

Valledupar, OCHO (08) de FEBRERO del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: YEDSINYS BARAHONA CATILLO, DORINA MARTINEZ DOMINGUEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00152-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTINUEVE (29) de JULIO de 2019. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLÑ. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008

HOY 09-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcv@par@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
 Rama Judicial
 Juzgado 02 Civil Municipal de
 Pequeñas causas y Competencia
 Múltiple de Valledupar - Cesar

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE
 VALLEDUPAR - CESAR

ACTA DE DILIGENCIA	
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
	DEMANDADOS YEDSINYS BARAHONA CASTILLO, DORINA MARTINEZ DOMINGUEZ
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los OCHO (08) días del mes de FEBRERO de (2021), Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado(a) **ELIANA PATRICIA PAES ROMERO** identificado(a) con la c.c.1.065.593.477 y tarjeta profesional No. 246.341 C.S.I. En calidad de representante judicial de el o (los) demandados, **YEDSINYS BARAHONA CASTILLO, DORINA MARTINEZ DOMINGUEZ** Dentro del proceso **20001-41-89-002-2019-00152-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y Secretaria que certifica.

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES JUEZ
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j...@ce... judicial.gov.co

Valledupar, OCHO (08) de FEBRERO del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: MARJORIE YENEIS TONCEL ANDRADE, JULIETA MARIA HERNANDEZ CABALLERO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00153-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **JUAN JAIME CERCHAIRO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTINUEVE (29) de JULIO de 2019. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLN. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008

HOY 09-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
 Rama Judicial
 Juzgado 02 Civil Municipal de
 Pequeñas causas y Competencia
 Múltiple de Valledupar - Cesar

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE
 VALLEDUPAR - CESAR

ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
	DEMANDADOS	MARJORIE YENEIS TONCEL ANDRADE, JULIETA MARIA HERNANDEZ CABALLERO
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los OCHO (08) días del mes de FEBRERO de (2021), Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado(a) **JUAN JAIME CERCHIARO IGUARAN** identificado(a) con la c.c. **15.170.910** y tarjeta profesional No. **164.643** C.S.J., En calidad de representante judicial de el o (los) demandados, **MARJORIE YENEIS TONCEL ANDRADE, JULIETA MARIA HERNANDEZ CABALLERO** Dentro del proceso **20001-41-89-002-2019-00153-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestacion y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y Secretaria que certifica.

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES JUEZ
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02empcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (08) de Febrero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOTRACERREJON
DEMANDADO: ALEXANDER JESUS FRIAS BUILES
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-00303-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (16) de **AGOSTO** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, siendo que aporta constancia de envío de la diligencia de notificación personal a un correo electrónico que no está incluido dentro de las direcciones de notificación del demandado, además de faltar la diligencia de notificación por aviso, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.

2º **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (16) DE AGOSTO DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)** Decretar el embargo y retención de 25% del salario que devengue el señor **ALEXANDER JESUS FRIAS BUILES** identificado con **C.C 17.957.809** como empleado de **CERREJON LLC**. Límitese la medida hasta la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$48.678.855)**. Oficiense.

3º- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

4º- Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

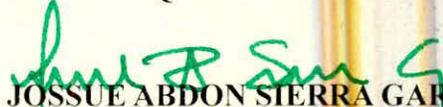
5º- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

6º- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 008
HOY 09-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, OCHO (08) DE FEBRERO DE 2021

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO
DEMANDADO: EDNA MARIA VIGNA GARCIA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00462-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han trascendido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., desígnese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **JAIRO MALDONADO MARTINEZ**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha NUEVE (09) de OCTUBRE de 2019. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciase.

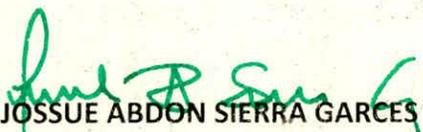
Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
- N° 008

HOY 09-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
 Rama Judicial
 Juzgado 02 Civil Municipal de
 Pequeñas causas y Competencia
 Múltiple de Valledupar - Cesar

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MULTIPLE
 VALLEDUPAR - CESAR

ACTA DE DILIGENCIA	
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO
	DEMANDADOS EDNA MARIA VIGNA GARCIA
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los OCHO (08) días del mes de FEBRERO de (2021), Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado(a) **JAIRO MALDONADO MARTINEZ** identificado(a) con la c.c. **79.318.459** y tarjeta profesional No. **65.367** C.S.J. En calidad de representante judicial de el o (los) demandados, **EDNA MARIA VIGNA GARCIA** Dentro del proceso **20001-41-89-002-2019-00462-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) [garbled text] consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y Secretaria que certifica.

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES JUEZ
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE JUSTICIA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02empcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (08) de Febrero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PEDRO RAFAEL BRITO YAGUNA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00507-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (01) de **NOVIEMBRE** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

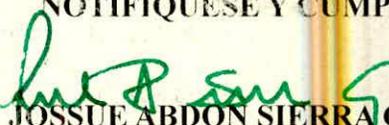
RESUELVE:

- 1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.
- 2º Sin medidas por levantar, toda vez que no se decretaron.
- 3º- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.
- 4º- Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5º- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI
- 6º- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 008 HOY 09-02 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (08) de Febrero del año 2021

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JESUALDO VALDES SALAS
DEMANDADO: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-00544-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **ADMITIÓ** la demanda mediante auto de fecha (26) de **NOVIEMBRE** de 2019, y no se ha notificado el mismo, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

- 1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.
- 2º Sin medidas por levantar, toda vez que no se decretaron.
- 3º- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.
- 4º- Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5º- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI
- 6º- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 008
HOY 09-02-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpevpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (08) de Febrero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO BRASIL
DEMANDADO: CESAR CERCHIARO DE LA ROSA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00551-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (20) de **NOVIEMBRE** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

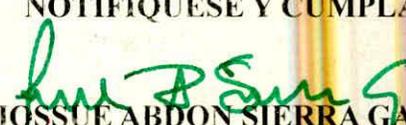
RESUELVE:

- 1º- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.
- 2º Sin medidas por levantar, toda vez que no se decretaron.
- 3º- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.
- 4º- Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5º- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI
- 6º- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 008
HOY 09-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (08) de Febrero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA QUIMBAYO PATIÑO
DEMANDADO: DONALDO TORO VITOLA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00568-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (25) de **NOVIEMBRE** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.

2° **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (02) DE DICIEMBRE DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **DONALDO TORO VITOLA** identificado con **C.C 77.010.423**, bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 190-56221** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar. Oficiense.

3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

4°- Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

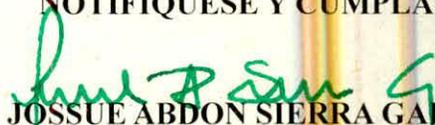
5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008
HOY 09-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, OCHO (08) DE FEBERO DEL AÑO 2021

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO PLATA
DEMANDADO: WILBER SANCHEZ, CARLOS SANCHEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00630-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han trascurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **VICTOR ALFONSO MEJIA HOLGUIN** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha TRES (03) de DICIEMBRE de 2019. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008

HOY 09-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTÉ REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmcpmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 02 Civil Municipal de
Pequeñas causas y Competencia
Múltiple de Valledupar - Cesar

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
VALLEDUPAR - CESAR

ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	CARLOS ALBERTO PLATA MURCIA
	DEMANDADOS	WILBER SANCHEZ, CARLOS SANCHEZ
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA
<p>Valledupar, a los OCHO (08) días del mes de FEBRERO de (2021), Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado(a) VICTOR ALFONSO MEJIA HOLGUIN identificado(a) con la c.c. 1.065.606.123 y tarjeta profesional No. 249.498 C.S.J., En calidad de representante judicial de el o (los) demandados, WILBER SANCHEZ, CARLOS SANCHEZ Dentro del proceso 20001-41-89-002-2019-00630-00 que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HÁBILES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y Secretaria que certifica</p>

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES JUEZ
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA MAGISTRATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS - COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvnr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (08) de Febrero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA
DEMANDADO: NESLY PATRICIA MARTÍNEZ ORTEGA, JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-05633-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (03) de **DICIEMBRE** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, siendo que aporta constancia de envío de la diligencia de notificación personal, más no la de aviso, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.

2º **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (03) DE DICIEMBRE DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS** identificado con **C.C 77.186.840**, bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 190-79393** ubicado en la **Carrera 37a #6e-05** Urbanización la Ceiba, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar. Oficiese. **2)** Decretar el embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada **NESLY PATRICIA MARTÍNEZ ORTEGA** identificada con **C.C 49.606.501**, vehículo distinguido con las siguientes características: Marca: **SIGMA**, Clase: **MOTOCARRO**, No de Chasis: **LXSHCKZY9D3006374**, Placa: **350-ACB**, Color: **ROJO**, Modelo: **2013**, Servicio: **PARTICULAR**, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de **EL BANCO-MAGDALENA**. Oficiese. **3)** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **NESLY PATRICIA MARTÍNEZ ORTEGA** identificada con **C.C 49.606.501** y **JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS** identificado con **C.C 77.186.840**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BANCAMIA, BANCO DAVIVIENDA, CITIBANK, BANCO FINANDINA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS**. Hasta la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS m/CTE (\$8.965.333)**. Oficiese.

3º- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

4º- Desglórese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5º- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

6º- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JEFATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (08) de Febrero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ALTAVISTA
DEMANDADO: TANIA MARGARITA SIMANCA CAMPO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00665-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (13) de **ENERO** de 2020, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

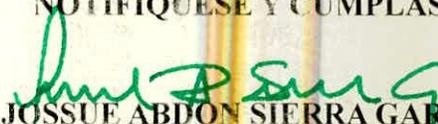
RESUELVE:

- 1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.
- 2º **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (13) DE ENERO DE 2020, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **TANIA MARGARITA SIMANCA CAMPO** identificada con C.C 1.065.570.996, bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-19621 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar. Oficiése. **2)** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **TANIA MARGARITA SIMANCA CAMPO** identificada con C.C 1.065.570.996 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO CITIBANK.** Hasta la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.627.500)**. Oficiése.
- 3º- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.
- 4º- Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5º- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI
- 6º- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 068
HOY 09-02 - 2021. HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cma@valledupar.cendoi.ramajudicial.gov.co

Valledupar, OCHO (08) de FEBRERO del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIANA L. PINTO CHARRY
DEMANDADO: LUIS BRITO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00684-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **CARLOS MARIO MIER OCHOA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha DIEZ (10) de DICIEMBRE de 2019. En representación de **LUIS BRITO EL** designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008

HOY 09-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
 Rama Judicial
 Juzgado 02 Civil Municipal de
 Pequeñas causas y Competencia
 Múltiple de Valledupar - Cesar

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE
 VALLEDUPAR - CESAR

ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	DIANA L PINTO CHARRY
	DEMANDADOS	LUIS BRITO
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los OCHO (08) días del mes de FEBRERO de (2021), Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado(a) **CARLOS MARIO MIER OCHOA** identificado(a) con la c.c.**77.091.461** y tarjeta profesional No. **187.278** C.S.J., En calidad de representante judicial de el o (los) demandados, **LUIS BRITO**, Dentro del proceso **20001-41-89-002-209-00084-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y Secretaria que certifica.

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES JUEZ
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO 2021

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDON
DEMANDADO: ALEXABETH MOJICA DUARTE, ANNYS COBO QUINTERO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00332-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **JENITH DEL SOCORRO RODRIGUEZ CHICHIA** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTICUATRO (24) de AGOSTO de 2020. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 008

HOY 09-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, OCHO (08) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO O PRENDARIO.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA. NIT 860034313-7

DEMANDADO: MIGUEL ALBERTO ALVAREZ HERNANDEZ C.C 77178183

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00571 -00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que la fecha de los intereses moratorio no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después del vencimiento de los intereses remuneratorios, el demandante no establece la pretensión con precisión y claridad fundamentándose en el artículo 82 del C.G.P numeral 4.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **CLAUDIA MERIÑO AVILA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008
HOY 09-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CUATRO (04) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO O PRENDARIO.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860034313-7

DEMANDADO: ORLIS KATHINA RODRIGUEZ PAEZ C.C 49.785.534

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00574-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificado con NIT 860034313-7
Contra de **ORLIS KATHINA RODRIGUEZ PAEZ**. Identificado C.C. 49.785.534 la suma de:

-**VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS** por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 05725256000898826 con fecha de creación 17 de NOVIEMBRE de 2016.

-Más **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$14.834.624)** por concepto de saldo capital.

- Más **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1.167.241)** por concepto de intereses remuneratorios desde el 27 de febrero de 2020 hasta el 05 de noviembre

- Más **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$225.984)** por concepto de seguros

-Más los intereses moratorios desde el 09 de NOVIEMBRE de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3º. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-115626 propiedades de **ORLIS KATHINA RODRIGUEZ PAEZ**. Identificado C.C. 49.785.534.

Oficiese esta medida a la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 102 de 2021.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pagar al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y corrasse traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CLAUDIA CECILIA MERIÑO DAVILA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 &&

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 008
 HOY 09 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 08 - 02 - 2021

Oficio N° 102/2021

Señores: **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: juzgmpc@cesar.judicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, OCHO (08) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO VALLEDUPAR. NIT 900.922.720-6
DEMANDADO: SOCIEDAD RODABENA DANGOND Y NAVARRO Y CIA S.C. EN LIQUIDACION – FIDUCIARIA BOGOTA S.A “FIDUBOGOTA S.A” – SOCIEDAD PEDRO GOMEZ Y CIA. S.A.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITI DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00578-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no aportó su Certificado de Existencia y Representación legal actualizado ni el de los demandados SOCIEDAD RODABENA DANGOND Y NAVARRO Y CIA S.C. EN LIQUIDACION, FIDUCIARIA BOGOTA S.A “FIDUBOGOTA S.A” y SOCIEDAD PEDRO GOMEZ Y CIA. S.A, por cuanto este Certificado es un documento que cumple funciones probatorias y por estar sujeto a modificaciones es necesario que la expedición del mismo sea reciente.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

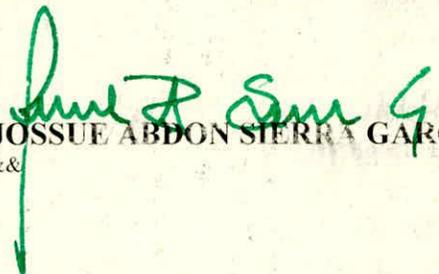
En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008

HOY 09-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, OCHO (08) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: OPCION CARIBE LTDA
DEMANDADO: INVERSIONES UMBRIA ZOMAC S.A.S.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00581-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha para los intereses moratorios e intereses corrientes de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del C.G.P numeral 4.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 008
HOY 09-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, OCHO (08) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: OPCION CARIBE LIMITADA

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES ALGUACIL S.A.S.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00582-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha para los intereses moratorios e intereses corrientes de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del C.G.P numeral 4.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008

HOY 09-02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, OCHO (08) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JOSE ARCELIANO MOSQUERA GOMEZ
DEMANDADO: CARLINA CORDOBA DE PINO.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00584-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha para los intereses comerciales, solo especifica la fecha para los intereses moratorios, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del C.G.P numeral 4.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1º. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.
- 2º. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3º. Téngase al Doctor **DELCIDES CORDOBA OSPINO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 008

HOY 09-02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, OCHO (08) De FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEFTALI PINZON ESTUPIÑAN
DEMANDADO: PAOLA ALEJANDRA PEÑA PEÑA C.E. 20.200.734
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00599-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **NEFTALI PINZON ESTUPIÑAN** en contra de **PAOLA ALEJANDRA PEÑA PEÑA** suma de:

- **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 01 de AGOSTO de 2019.

Por concepto de intereses corrientes desde el 01 agosto de 2019, hasta 01 de julio de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 02 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconócasele personería jurídica al Dr (a) **PEDRO ALFONSO JAQUIN MENDOZA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008
HOY 09 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, OCHO (08) De FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: MARLIN BARBOSA MEDINA, C.C: 49.663.649
DEMANDADO: DARIO POZO MURGAS C.C. 7.572.573
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00600-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MARLI BARBOSA MEDINA** en contra de **DARIO POZO MURGAS** suma de:

- **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000)** por concepto de capital contenida en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 26 de MARZO de 2019.

Por concepto de intereses corrientes desde el 26 de marzo de 2019, hasta 26 de marzo de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 27 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **LUIS SERGIO FLOREZ ACUÑA** como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008

HOY 09 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, OCHO (08) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO O PRENDARIO.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT: 899.999.284-4
DEMANDADO: RAFAEL VICENTE LOPEZ LOBO C.C 77.025.814
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00602-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** identificado con NIT 899.999.284-4 Contra de **RAFAEL VICENTE LOPEZ LOBO**. Identificado C.C. 77.025.814

suma de:

- **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS (\$1.189.015)** por concepto de capital vencido e impagado contenido en la ESCRITURA N° 045 con fecha de creación 14 de FEBRERO de 2012.

- **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$15.964.983)** por concepto de capital insoluto contenido en la ESCRITURA N° 045 con fecha de creación 14 de FEBRERO de 2012.

- Más **CERO CERO CERO PESOS (00,0)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 93 desde el 05 de ENERO de 2020 hasta 05 de FEBRERO DE 2020.

- más los intereses moratorios de la cuota 93 por el valor de **CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$4.084,57)** desde el 06 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Más **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$174.738)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 94 desde el 05 de febrero de 2020 hasta 05 de marzo DE 2020.

- más los intereses moratorios de la cuota 94 por el valor de **TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$39.077,84)** desde el 06 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- mas **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVESIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$142.996)** por concepto de seguro contenido en la ESCRITURA N° 045 con fecha de creación 14 de FEBRERO de 2012.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

- mas **CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$173.481)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 95 desde el 05 de marzo de 2020 hasta 05 de abril DE 2020.
- más los intereses moratorios de la cuota 95 por el valor de **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$34.886,14)** desde el 06 de MARZO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- mas **CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$172.211)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 96 desde el 05 de abril de 2020 hasta 05 de mayo DE 2020.
- más los intereses moratorios de la cuota 96 por el valor de **TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$30.405,26)** desde el 06 de ABRIL de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- mas **CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$170.929,53)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 97 desde el 05 de mayo de 2020 hasta 05 de junio DE 2020.
- más los intereses moratorios de la cuota 97 por el valor de **VEINTISEIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$26.069,02)** desde el 06 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- mas **CIENTO SESENTA Y NUEVE SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$169.633,99)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 98 desde el 05 de junio de 2020 hasta 05 de julio DE 2020.
- más los intereses moratorios de la cuota 98 por el valor de **VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$21.588,17)** desde el 06 de JUNIO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- mas **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS VENTICINCO MIL PESOS (\$168.325,23)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 99 desde el 05 de julio de 2020 hasta 05 de agosto DE 2020.
- más los intereses moratorios de la cuota 99 por el valor de **DIECISIETE MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$17.251,94)** desde el 06 de JULIO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- mas **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRES PESOS (\$167.003,11)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 100 desde el 05 de agosto de 2020 hasta 05 de septiembre DE 2020.
- más los intereses moratorios de la cuota 100 por el valor de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$12.771,14)** desde el 06 de AGOSTO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- mas **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRES PESOS (\$167.003,11)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 101 desde el 05 de septiembre de 2020 hasta 05 de octubre DE 2020.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

- más los intereses moratorios de la cuota 101 por el valor de **OCHO MIL DOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$8.290,35)** desde el 06 de SEPTIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-mas **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$164.318,24)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 102 desde el 05 de octubre de 2020 hasta 05 de octubre DE 2020.

- más los intereses moratorios de la cuota 102 por el valor de **OCHO MIL DOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$8.290,35)** desde el 06 de OCTUBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-88434 propiedad de **RAFAEL VIENTE LOPEZ LOBO** identificado C.C. 77.025.814.

Oficiése esta medida a la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 0100 de 2021.

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **EDUARDO MISOL YEPES** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008
HOY 09 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 04 – 02 -2021

Oficio N° 0100/2021

Señores: **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (**Original firmado**)

&&



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: juzcmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, OCHO (08) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO O PRENDARIO.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT: 899.999.284-4
DEMANDADO: JOSEFINA OSCARSITA BARROS C.C 40.800.391
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00604-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** identificado con NIT 899.999.284-4 Contra de **JOSEFINA OSCARSITA BARROS**. Identificada C.C. 40.800.391 suma de:

- **DIEZ MILLONES TRECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$10.340.803)** por concepto de capital vencido e impagado contenido en la ESCRITURA N° 3776 con fecha de creación 6 de NOVIEMBRE de 1997.

- **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$15.964.983)** por concepto de capital insoluto contenido en la ESCRITURA N° 3776 con fecha de creación 14 de FEBRERO de 2012.

- Más **CERO CERO CERO PESOS (00,0)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 215 desde el 15 de NOVIEMBRE de 2015 hasta 15 de DICIEMBRE DE 2015.

- más los intereses moratorios de la cuota 215 por el valor de **SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$6.191,48)** desde el 16 de noviembre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Más **CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y UN PESOS (\$42.031,95)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 216 desde el 15 de DICIEMBRE de 2015 hasta 15 de enero DE 2016.

- más los intereses moratorios de la cuota 216 por el valor de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$101.717,44)** desde el 16 de diciembre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más **UN MILLON CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.059.317,9)** por concepto de seguro contenido en la ESCRITURA N° 3776 con fecha de creación 06 de NOVIEMBRE de 1997.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

- más **CUARENTA Y UN MIL VENTISIETE PESOS (\$41.027,78)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 217 desde el 15 de enero de 2016 hasta 15 de febrero de 2016.
- más los intereses moratorios de la cuota 217 por el valor de **CIENTO NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$109.148,62)** desde el 16 de ENERO de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- más **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$39.911,25)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 218 desde el 15 de FEBRERO de 2016 hasta 15 de marzo DE 2016.
- más los intereses moratorios de la cuota 218 por el valor de **CIENTO SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$106.363,44)** desde el 16 de FEBRERO de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- mas **TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$38.800,46)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 219 desde el 15 de marzo de 2016 hasta 15 de abril DE 2016.
- más los intereses moratorios de la cuota 219 por el valor de **CIENTO TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$103.738,33)** desde el 16 de marzo de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- más **TREINTA Y SIETE MIL SEISIESTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$137.695,29)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 220 desde el 15 de abril del 2016 hasta el 15 de mayo de 2016.
- más los intereses moratorios de la cuota 220 por el valor de **CIENTO UN MIL VEINTISEIS PESOS (\$101.026,73)** desde el 16 de abril de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- mas **TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$36.595,67)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 221 desde el 15 de mayo de 2016 hasta 15 de junio DE 2016.
- más los intereses moratorios de la cuota 221 por el valor de **NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$98.412,01)** desde el 16 de mayo de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- mas **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS UN PESO (\$35.501,58)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 222 desde el 15 de JUNIO de 2016 hasta el 15 de julio DE 2016.
- más los intereses moratorios de la cuota 222 por el valor de **NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$95.772,88)** desde el 16 de junio de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- mas **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$34.412,93)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 223 desde el 15 de julio de 2016 hasta 15 de agosto DE 2016.
- más los intereses moratorios de la cuota 223 por el valor de **NOVENTA Y TRES MIL DOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$93.228,86)** desde el 16 de AGOSTO de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO, BOYACÁ, P.O. BOX 1001 EDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: judicial@magjudicial.gov.co
TEL: 58 01739

- mas **TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTE NUEVE PESOS (\$33.329,70)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 224 desde el 15 de octubre de 2016 hasta 15 de septiembre del 2016.
- más los intereses moratorios de la cuota 224 por el valor de **NOVENTA MIL SEICIENTOS SESENTA PESOS (\$90.660,45)** desde el 16 de AGOSTO de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- mas **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$32.251,78)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 225 desde el 15 de septiembre de 2016 hasta 15 de octubre del 2016.
- más los intereses moratorios de la cuota 225 por el valor de **OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$88.127,08)** desde el 16 de septiembre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- mas **TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$31.179,19)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 226 desde el 15 de octubre de 2016 hasta 15 de noviembre del 2016.
- más los intereses moratorios de la cuota 226 por el valor de **OCHENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$85.686,29)** desde el 16 de octubre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- más **TREINTA MIL CIENTO ONCE PESOS (\$30.111,80)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 227 desde el 15 de noviembre de 2016 hasta 15 de diciembre del 2016.
- más los intereses moratorios de la cuota 227 por el valor **OCHENTA Y TRES MIL DOCIENTOS VIENTIUN PESOS (\$83.221,36)** desde el 16 de NOVIEMBRE de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- mas **VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$29.049,58)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 228 desde el 15 de diciembre de 2016 hasta 15 de enero del 2017.
- más los intereses moratorios de la cuota 228 por el valor de **OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$80.847,28)** desde el 16 de diciembre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- mas **VIENTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$27.992,50)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 229 desde el 15 de ENERO de 2017 hasta 15 de febrero del 2017.
- más los intereses moratorios de la cuota 229 por el valor de **OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$86.357,54)** desde el 16 de enero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- mas **VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$26.822,89)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 230 desde el 15 de febrero de 2017 hasta 15 de marzo del 2017.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmjpcmvpar@ceadp.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01 733

- más los intereses moratorios de la cuota 230 por el valor de **OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$83.748,98)** desde el 16 de febrero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- mas **VEINTICINCO MIL SEISIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$25.658,76)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 231 desde el 15 de MARZO de 2017 hasta 15 de abril del 2017.
- más los intereses moratorios de la cuota 231 por el valor de **OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS (\$81.360,77)** desde el 16 de marzo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- mas **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$24.500,05)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 232 desde el 15 de abril de 2017 hasta 15 de mayo del 2017.
- más los intereses moratorios de la cuota 232 por el valor de **SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$78.822,44)** desde el 16 de ABRIL de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- mas **VEINTITRES MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$23.346,67)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 233 desde el 15 de MAYO de 2017 hasta 15 de junio del 2017.
- más los intereses moratorios de la cuota 233 por el valor de **SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$76.379,87)** desde el 16 de mayo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- mas **VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$22.198,60)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 234 desde el 15 de JUNIO de 2017 hasta 15 de julio del 2017.
- más los intereses moratorios de la cuota 234 por el valor DE **SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$73.911,28)** desde el 16 de Junio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- mas **VEINTIUN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$21.055,75)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 235 desde el 15 de JULIO de 2017 hasta 15 de agosto del 2017.
- más los intereses moratorios de la cuota 235 por el valor de **SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$71.536,76)** desde el 16 de julio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- mas **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$19.918,10)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 236 desde el 15 de agosto de 2017 hasta 15 de septiembre del 2017.
- más los intereses moratorios de la cuota 236 por el valor de **SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$69.136,34)** desde el 16 de AGOSTO de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- mas **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$18.785,56)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 237 desde el 15 de SEPTIEMBRE de 2017 hasta 15 de OCTUBRE del 2017.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS JUDICIALES MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

- más los intereses moratorios de la cuota 237 por el valor de **SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$66.769,61)** desde el 16 de septiembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- más **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$17.658,09)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 238 desde el 15 de octubre de 2017 hasta 15 de noviembre del 2017.
- más los intereses moratorios de la cuota 238 por el valor de **SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$64.494,37)** desde el 16 de octubre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- más **DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$16.535,62)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 239 desde el 15 de noviembre de 2017 hasta 15 de diciembre del 2017.
- más los intereses moratorios de la cuota 239 por el valor de **SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$62.193,52)** desde el 16 de noviembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- más **QUINCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$15.418,10)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 240 desde el 15 de diciembre de 2017 hasta 15 de enero de 2018.
- más los intereses moratorios de la cuota 240 por el valor de **CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$59.982,46)** desde el 16 de diciembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- más **CATORCE MIL TRECIENTOS CINCO PESOS (\$14.305,47)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 241 desde el 15 de enero de 2018 hasta 15 de febrero de 2018.
- más los intereses moratorios de la cuota 241 por el valor de **SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$63.569,06)** desde el 16 de enero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- más **TRECE MIL OCHENTA PESOS (\$13.080,10)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 242 desde el 15 de febrero de 2018 hasta 15 de marzo de 2018.
- más los intereses moratorios de la cuota 242 por el valor de **SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$61.142,08)** desde el 16 de febrero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- más **ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$11.859,98)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 243 desde el 15 de marzo de 2018 hasta 15 de abril de 2018.
- más los intereses moratorios de la cuota 243 por el valor de **CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$58.934,15)** desde el 16 de marzo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- más **DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$10.645,06)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 244 desde el 15 de abril de 2018 hasta 15 de mayo de 2018.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 52 01739

- más los intereses moratorios de la cuota 244 por el valor de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$56.574,65)** desde el 16 de abril de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- más **NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$9.435,23)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 245 desde el 15 de mayo de 2018 hasta 15 de junio de 2018.
- más los intereses moratorios de la cuota 245 por el valor de **CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS NUEVE PESOS (\$51.309,47)** desde el 16 de mayo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- más **OCHO MIL DOCIENTOS TREINTA PESOS (\$8.230,48)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 246 desde el 15 de junio de 2018 hasta 15 de julio de 2018.
- más los intereses moratorios de la cuota 246 por el valor de **CINCUENTA Y DOS MIL DIECISEIS PESOS (\$52.016,96)** desde el 16 de junio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- más **SIETE MIL TREINTA PESOS (\$7.030,74)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 247 desde el 15 de julio de 2018 hasta 15 de agosto de 2018.
- más los intereses moratorios de la cuota 247 por el valor de **CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$49.816,96)** desde el 16 de julio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- más **CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$5.835,95)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 248 desde el 15 de agosto de 2018 hasta 15 de septiembre de 2018.
- más los intereses moratorios de la cuota 248 por el valor de **CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$47.589,74)** desde el 16 de agosto de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- más **CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$4.646,02)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 249 desde el 15 de septiembre de 2018 hasta 15 de octubre de 2018.
- más los intereses moratorios de la cuota 249 por el valor de **CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$45.394,88)** desde el 16 de septiembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- más **TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$3.460,94)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 250 desde el 15 de octubre de 2018 hasta 15 de noviembre de 2018.
- más los intereses moratorios de la cuota 250 por el valor de **CUARENTA Y TRES MIL DOCIENTOS NOVENTA (\$43.290,04)** desde el 16 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- más **DOS MIL DOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.280,63)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 251 desde el 15 de noviembre de 2018 hasta 15 de diciembre de 2018.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

- más los intereses moratorios de la cuota 251 por el valor de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO (\$41.158,31)** desde el 16 de noviembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más **MIL CIENTO CINCO PESOS (\$1.101,04)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 252 desde el 15 de diciembre de 2018 hasta 15 de diciembre de 2018.

- más los intereses moratorios de la cuota 246 por el valor de **TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$36.922,08)** desde el 16 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-84065 propiedad de **JOSEFINA LEONOR OSCARSITA BARROS** identificado C.C. 40.800.391.

Oficiase esta medida a la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 0101 de 2021.

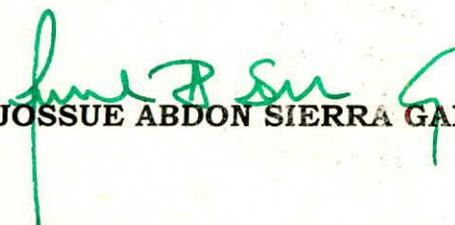
3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **EDUARDO MISOL YEPES** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 008
HOY 09 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 08 - 02 - 2021

Oficio N° 0101/2021

Señores: **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar, favor citar la referencia completa del proceso, incluyendo el número del radicado.

ANGELICA MARIA RAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)

&&



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PE... CAUSAS... J... ENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, OCHO (08) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO O PRENDARIO.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT: 899.999.284-4
DEMANDADO: CAROLA DEL CARMEN DIAZ NAJERA C.C 49.783.914
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00605-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** identificado con NIT 899.999.284-4 Contra de **CAROLA DEL CARMEN DIAZ NAJERA**. Identificada C.C. 49.783.914.

suma de:

- **DOS MILLONES DOCIENTOS VENTICUATRO MIL DOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.224.290,88)** por concepto de capital vencido e irpagado contenido en la ESCRITURA N° 1877 con fecha de creación del 01 noviembre de 2005.

- **TRECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$314.778,24)** por concepto de capital insoluto contenido en la ESCRITURA N° 1877 con fecha de creación del 01 de noviembre de 2005.

-Más **DIEZ MIL SESENTA Y UN PESOS (\$10,061,04)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 170 desde el 05 de MARZO de 2020 hasta 05 de ABRIL DE 2020.

- más los intereses moratorios de la cuota 170 por el valor de **TRECE MIL CUATROCIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$13.465,13)** desde el 06 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Más **OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$8.958,46)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 171 desde el 05 de abril de 2020 hasta 05 de mayo DE 2020.

- más los intereses moratorios de la cuota 171 por el valor de **ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$11.699,35)** desde el 06 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$179.548,05)** por concepto de seguro contenido en la ESCRITURA N° 1877 con fecha de creación 01 de NOVIEMBRE de 2005.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmvpar@cajdosramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

-mas **SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$7.856,13)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 172 desde el 01 de mayo de 2020 hasta 05 de junio DE 2020.

- más los intereses moratorios de la cuota 172 por el valor de **DIEZ MIL DOS PESOS (\$10.002,77)** desde el 06 de MAYO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-más **SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$6.754,11)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 173 desde el 05 de junio de 2020 hasta 05 de julio DE 2020.

- más los intereses moratorios de la cuota 173 por el valor de **OCHO MIL DOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$8.265,02)** desde el 06 de JUNIO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-mas **CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$5.652,33)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 174 desde el 05 de julio de 2020 hasta 05 de agosto DE 2020.

- más los intereses moratorios de la cuota 174 por el valor de **SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$6.595,84)** desde el 06 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-más **CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.550,77)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 175 desde el 05 de agosto de 2020 hasta 05 de septiembre DE 2020.

- más los intereses moratorios de la cuota 175 por el valor de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$4.825,79)** desde el 06 de AGOSTO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-más **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$3.449,41)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 176 desde el 05 de septiembre de 2020 hasta 05 de octubre DE 2020.

- más los intereses moratorios de la cuota 176 por el valor de **TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$3.189,57)** desde el 06 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-más **DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.348,26)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 177 desde el 05 de octubre de 2020 hasta 05 de octubre DE 2020.

- más los intereses moratorios de la cuota 177 por el valor de **MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.561,00)** desde el 06 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-75837 propiedad de **CAROLA DEL CARMEN DIAZ NAJERA** identificada C.C. 49.783.914.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Oficiese esta medida a la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 099 de 2021.

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **EDUARDO MISOL YEPES** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008
HOY 09 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 08 - 02 - 2021

Oficio N° 099/2021

Señores: **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS - COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALIX MARÍA DURAN JIMÉNEZ
DEMANDADO: JAIDER JOSÉ DE ÁVILA CHAMORRO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00610-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALIX MARÍA DURAN JIMÉNEZ** contra de **JAIDER JOSÉ DE ÁVILA CHAMORRO** suma de:

-SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) por concepto de capital adeudados en letra de cambio.

- más los intereses corrientes desde el 10 de MAYO de 2019, hasta el 21 de ENERO del 2020.

- más los intereses moratorios desde el 22 de ENERO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008

HOY 09 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTO A
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: AURA ELENA PÉREZ FLÓREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00612-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra de **AURA ELENA PÉREZ FLÓREZ** suma de:

-TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$13.809.682) por concepto de capital adeudados en el pagare No. 49765637.

- más los intereses moratorios desde el 11 de NOVIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008

HOY 09 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTOA
DEMANDANTE: RICARDO JAVIER PEDROZO BETANCOURT
DEMANDADO: ALEXIS ANTONIO ATENCIA HERNÁNDEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00613-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **RICARDO JAVIER PEDROZO BETANCOURT** contra de **ALEXIS ANTONIO ATENCIA HERNÁNDEZ** suma de:

-**SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)** por concepto de capital adeudados en la letra de cambio.

- más los intereses moratorios desde el 16 de FEBRERO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ÁNYELO JAVIER AGUILAR MOJICA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008
HOY 09 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, OCHO (08) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ZULMA SARIDES JIMÉNEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: CARLOS JAVIER QUINTERO PALLARES Y NAIR ELIZABETH TOLEDO ABDALA
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00615-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no presentó solicitud de medidas cautelares.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase a la Doctora **MARÍA JOSÉ FLÓREZ HERRERA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008

HOY 09-02 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA “EN INTERVENCIÓN”-
COOCREDIMED “EN INTERVENCIÓN”
DEMANDADO: HUGO ALBERTO MARTIN DELGADO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00618-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA “EN INTERVENCIÓN”- COOCREDIMED “EN INTERVENCIÓN”** contra de **HUGO ALBERTO MARTIN DELGADO** suma de:

-**NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$9.255.000)** por concepto de capital adeudados en el pagare No. 19889.

- más los intereses moratorios desde el 08 de SEPTIEMBRE de 2028, hasta el 24 de NOVIEMBRE de 2020 por un valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$5.890.915)**.

- más los intereses moratorios desde el 25 de NOVIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

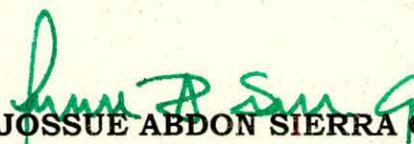
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ELIANA PATRICIA PÁEZ ROMERO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008
HOY 09 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: LEIDY MILDRETH ARIAS MINDIOLA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00622-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA “EN INTERVENCIÓN”- COOCREDIMED “EN INTERVENCIÓN”** contra de **HUGO ALBERTO MARTIN DELGADO** suma de:

-TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$31.861.217) por concepto de capital adeudados en el pagare No. 2387137.

- más los intereses moratorios desde el 25 de NOVIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$79.555) por concepto de capital adeudados en el pagare No. 960802002551017.

- más los intereses moratorios desde el 03 de NOVIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

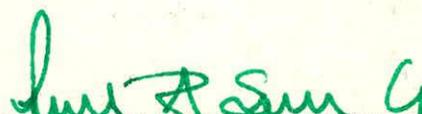
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **MARÍA ROSA GRANADILLO FUENTES** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008
HOY 09 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA “EN INTERVENCIÓN”-
COOCREDIMED “EN INTERVENCIÓN”
DEMANDADO: EDUAR ANDRÉS OSORIO RENOGA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00624-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA “EN INTERVENCIÓN”- COOCREDIMED “EN INTERVENCIÓN”** contra de **EDUAR ANDRÉS OSORIO RENOGA** suma de:

-CUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$4.129.984) por concepto de capital adeudados en el pagare No. 8117.

- más los intereses moratorios desde el 28 de MAYO de 2020, hasta el 25 de NOVIEMBRE de 2020 por un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$385.064)**.

- más los intereses moratorios desde el 26 de NOVIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

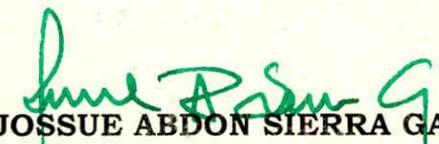
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ELIANA PATRICIA PÁEZ ROMERO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008

HOY 09 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTOA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JUAN PABLO EPIAYU FINOL
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00626-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.** contra de **JUAN PABLO EPIAYU FINOL** suma de:

- **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO UN MIL PESOS (\$29.947.101)** por concepto de capital adeudados en el pagare No. 30103470003933.

- más los intereses corrientes desde el 05 de ENERO de 2020, hasta el 05 de SEPTIEMBRE de 2020 con un valor de **CUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$4.067.253).**

- más los intereses moratorios desde el 06 de SEPTIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008

HOY 09 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA “EN INTERVENCIÓN”-
COOCREDIMED “EN INTERVENCIÓN”
DEMANDADO: ALBERTO DE JESÚS VARGAS REQUILLO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00627-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA “EN INTERVENCIÓN”- COOCREDIMED “EN INTERVENCIÓN”** contra de **ALBERTO DE JESÚS VARGAS REQUILLO** suma de:

-DOS MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.116.667) por concepto de capital adeudados en el pagare No. 24358.

- más los intereses moratorios desde el 04 de AGOSTO de 2018, hasta el 26 de NOVIEMBRE de 2020 por un valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.416.556).**

- más los intereses moratorios desde el 27 de NOVIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ELIANA PATRICIA PÁEZ ROMERO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008
HOY 09 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: 202cmprmvpar@concejoramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar. OCHO (08) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MOLINA SOCARRAS C.C 77.027.517
DEMANDADO: ARMANDO DARIO MAESTRE CUELLO C.C 77.174.489
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00639-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARLOS ALBERTO MOLINA SOCARRAS** identificado con C.C. 77.027.517 contra de **ARMANDO DARIO MAESTRE** identificado C.C. 77.174.489 suma de:

-SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO con fecha de creación 11 de DICIEMBRE de 2008

-DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$10.800.000) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 11 de DICIEMBRE de 2008 hasta 11 de DICIEMBRE DE 2018.

-Más los intereses moratorios desde el 12 de DICIEMBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **DAVID RICARDO MOLINA SOCARRAS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 008

HOY 09 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: juzcompnypar@cerdoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, OCHO (08) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S
NIT. 0900220829-7
DEMANDADO: JORGE ARMANDO CERCHARIO MEJIA C.C 1.065.576.654 –
MARIA AUXILIADORA MEJIA UCROS C.C 42.499.739
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00641-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que la fecha de los intereses moratorio no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después del vencimiento del Título Valor en razón que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **MADELEYNE RAMIREZ BARRETO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008
HOY 09-02 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: mvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, OCHO (08) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA – COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN. NIT. 900.219.151-0

DEMANDADO: JOSE GUILLERMO PORRAS PIEDRAHITA C.C 91.294.088 – ROBIN JURADO ABRIL C.C 77.022.074

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00644-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA – COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN**. Identificado con NIT. 900.219.151-0 contras de **JOSE GUILLERMO PORRAS PIEDRAHITA** identificado con C.C 91.294.088 – **ROBIN JURADO ABRIL** identificado con C.C 77.022.074 suma de:

- **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL UN PESO (\$8.250.001)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 41710 con fecha de creación 31 de AGOSTO de 2015

-Más los intereses moratorios desde el 10 de ABRIL de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008
HOY 09 - 02 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: judicialvpar@censoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, OCHO (08) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S
NIT. 0900220829-7
DEMANDADO: CESAR AGUILAR MARTINEZ C.C 5.116.983
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00648-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que la fecha de los intereses moratorio no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después del vencimiento del Título Valor en razón que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **MADELEYNE RAMIREZ BARRETO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 008
HOY 09-02 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRALABON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, OCHO (08) DE FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARCO SEVE SAS POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: EDUARDO ARMANDO PALLARES MEDALLE
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00649-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARCO SEVE SAS POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.** contra **EDUARDO ARMANDO PALLARES MEDALLE POR LA SUMA** de:

UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (1.046.223) por concepto del capital adeudado en el pagare **No.183167**

-ordenar el pago de los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible es decir desde **el 12 de marzo del año 2020**, hasta que se realice el pago total de la obligación.

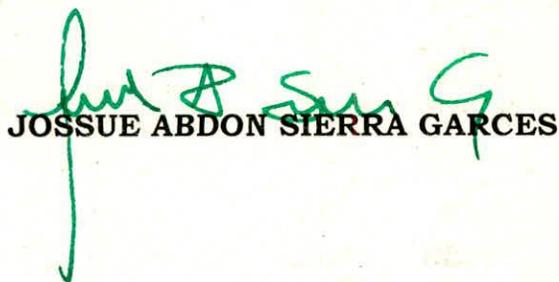
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el decreto 806 del 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. **ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008

HOY 09 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendej.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, ocho (08) de febrero Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FELICIDAD CANTILLO TORO

DEMANDADO: DEIMAR ENRIQUE SILVA CASTRO

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00652-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no cumplió con lo plasmado en el artículo 82 del inciso cuatro del código general del proceso, al no plasmar de forma exacta el día en que deben correr los intereses moratorios

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el código general del proceso en el artículo 82 en su inciso 4.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **GERARDO ANTONIO BUENA VIDAL** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008

HOY 09-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 08 de Febrero del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ACUARELA
DEMANDADO: EDUARDO JOSE PAVAJEAU DAZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00608-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONJUNTO CERRADO ACUARELA** con **NIT 900595378-6** contra de **EDUARDO JOSE PAVAJEAU DAZA** con **C.C 7.572.846** por la suma de:

-UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.152.000), por concepto de cuotas de administración mensuales de los meses del 01 Diciembre de 2019 hasta noviembre de 2020, tal como se especifica a continuación:

DETALLE EN MORA	VALOR FACTURADO	VALOR PAGADO	VALOR APLICADO	SALDO
2019/12/01	\$41.000	0	0	\$41.000
2020/01/10	\$101.000		0	0
\$101.000				
2020/02/10	\$101.000		0	0
\$101.000				
2020/03/10	\$101.000		0	0
\$101.000				
2020/04/10	\$101.000		0	0
\$101.000				
2020/05/10	\$101.000		0	0
\$101.000				
2020/06/10	\$101.000		0	0
\$101.000				
2020/07/10	\$101.000		0	0
\$101.000				
2020/08/10	\$101.000		0	0
\$101.000				
2020/09/10	\$101.000		0	0
\$101.000				
2020/10/10	\$101.000		0	0
\$101.000				
2020/11/10	\$101.000		0	0
\$101.000				

TOTAL **DEUDA**
\$1.152.000

-Más los intereses moratorios a favor de la copropiedad, equivalente a (1 1/2) veces el interés Bancario Corriente vigente establecido por el Gobierno Nacional; desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de la solución o pago total de la misma.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcase personería jurídica al Dr (a) **NADIA TERESA ARIZA ARIAS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

Gonzalo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 008

HOY 09 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: 02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 08 de Febrero del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL CERRITO
DEMANDADO: ANDRÉS JOEL MEJÍA MENDOZA, ELIZ TATIANA MEJÍA MENDOZA,
MARÍA SELENI MEJÍA MENDOZA, ELIZABETH MENDOZA ORTIZ,
MILDRED MEJIA RODRIGUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00609-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL CERRITO** con NIT **900595378-6** contra de **ANDRÉS JOEL MEJÍA MENDOZA**, con C.C **1.067.719.155** **ELIZ TATIANA MEJÍA MENDOZA**, con C.C **1.967.721.630**, **MARÍA SELENI MEJÍA MENDOZA** con C.C **1.065.581.551**, **ELIZABETH MENDOZA ORTIZ** con C.C **49.685.087** y **MILDRED MEJIA RODRIGUEZ** con C.C **49.687.841** por la suma de:

-Por la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$13.406.000.00)** por concepto de cuotas de administración adeudadas, las cuales están discriminadas de la siguiente forma:

-Por la suma de \$246.000, correspondientes a las cuotas de los meses de octubre, noviembre y diciembre 2009.

-Por la suma de \$1.200.000.00, correspondientes a las cuotas de los meses de enero, febrero, marzo abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010.

-Por la suma de \$1.200.000.00, correspondientes a las cuotas de los meses de enero, febrero, marzo abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011.

-Por la suma de \$1.200.000.00, correspondientes a las cuotas de los meses de enero, febrero, marzo abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012.

-Por la suma de \$1.200.000.00, correspondientes a las cuotas de los meses de enero, febrero, marzo abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013.

-Por la suma de \$1.200 000.00, correspondientes a las cuotas de los meses de enero, febrero, marzo abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014.

-Por la suma de \$1.200.000.00, correspondientes a las cuotas de los meses de enero, febrero, marzo abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.

-Por la suma de \$1.200.000.00, correspondientes a las cuotas de los meses de enero, febrero, marzo abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.

-Por la suma de \$1.200.000.00, correspondientes a las cuotas de los meses de enero, febrero, marzo abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017.

-Por la suma de \$1.200.000.00, correspondientes a las cuotas de los meses de enero, febrero, marzo abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.

-Por la suma de \$1.240.000.00, correspondientes a las cuotas de los meses de enero, febrero, marzo abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019.

-Por la suma de \$1.120.000.00, correspondientes a las cuotas de los meses de enero, febrero, marzo abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020.

-Por valor de las cuotas de administración que se causen con posterioridad al auto que ordene librar la ejecución.

-Más los intereses moratorios equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la SUPERFINANCIERA, sobre cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias adeudadas, a partir del día once de cada mes a su causación, hasta cuando se cancele la totalidad de las obligaciones.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8° del Dcto. 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JOSE DAVID HENRIQUEZ GONZALEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

Gonzalo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008

HOY 09 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: judicial@valledupar.cesar.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, OCHO (08) De FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOCREDIMED NIT: 900.219.151-0
DEMANDADO: EDHIN JAVIER ACOSTA CASTAÑEDA C.C. 74.374.183
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00655-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOCREDIMED** en contra de **EDHIN JAVIER ACOSTA CASTAÑEDA** la suma de:

- **TRESE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS CUATRO MILLONES DE PESOS (\$3.695.000)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N°43366 de fecha 31 de DICIEMBRE de 2015.

Por concepto de intereses corrientes desde el 21 agosto de 2019, hasta 30 de noviembre de 2020.

- mas los intereses moratorios desde el 01 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008
HOY 09-02-2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, OCHO (08) De FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOCREDIMED NIT: 900.219.151-0
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL RAMIREZ RAMIREZ C.C. 12.257.494
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00660-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOCREDIMED** en contra de **MIGUEL ANGEL RAMIREZ RAMIREZ** la suma de:

- **CINCO MILLONES QUINCE MIL CIENTO OCHO PESOS (\$5.015.108)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N°48788 de fecha 28 de FEBRERO de 2016.

Por concepto de intereses corrientes desde el 6 octubre de 2018, hasta el 03 de diciembre de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 04 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO** como apoderado (a) principal para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008
HOY 09 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcimvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, OCHO (08) De FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARMEN MARIA MENDOZA PLATA C.C: 27.010.148
DEMANDADO: ALBA ROSA YALI MANJARREZ C.C. 26.732.375
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00659-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARMEN MARIA MENDOZA PLATA** en contra de **ALBA ROSA YALI MANJARREZ** la suma de:

- **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000)** por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO de fecha 15 de ABRIL de 2019.

Por concepto de intereses corrientes desde el 15 de abril de 2019, hasta 15 de abril de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 16 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **MIGUEL ANGEL GARCIA COSTA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008

HOY 09 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO ESPERANZA, PISO 1 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02compmpar@cendjramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, OCHO (08) De FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LILIANA DIAZ GRANADOS C.C 63.507.729 – GERARDO DUARTE PORRAS C.C 91.499175
DEMANDADO: DIEGO ADOLFO TORO RAMIREZ C.C. 15.509.488
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00661-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LILIANA DIAZ GRANADOS – GERARDO DUARTE PORRAS** en contra de **DIEGO ADOLFO TORO RAMIREZ** la suma de:

- **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N°001 - 28044 de fecha 25 de ENERO de 2018.

- más los intereses moratorios desde el 26 de mayo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

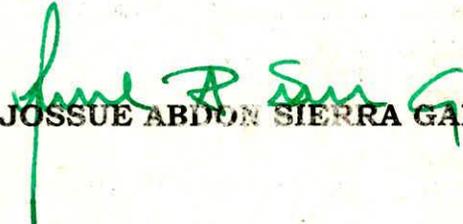
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcase personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO RODRIGUEZ ROJAS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008
HOY 09 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Ocho (08) de FEBRERO del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SUPER MOTOS S.A.S
DEMANDADO: WENDY YOLANDA PERTUZ PERTUZ
WENCESLAO JOSE ROPAIN MIRANDA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00654-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA ORDEN DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

1°. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SUPERMOTOS S.A.S** identificada con el NIT 900768559-6 en contra de los señores(a) **WENDY YOLANDA PERTUZ PERTUZ**, identificada C.C # 1.079.936.521 y **WENCESLAO JOSE ROPAIN MIRANDA**, identificado C.C # 77.013.182 suma de:

- **SIETE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$7.398.000)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N.º 1079936521 con fecha de creación del 1 de octubre de 2019.

- Mas los intereses moratorios a partir del día 1 de febrero del 2020 hasta que se satisfaga la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara oportunamente.

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el decreto 806 del 2020

4° Reconózcasele personería jurídica al señor **ANTONIO CARLOS CALDEORN LYONS** como apoderado principal, para los términos conferidos a el.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 007

HOY 09 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cம்பon@cedo.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO 2021

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDON
DEMANDADO: ALEXABETH MOJICA DUARTE, ANNYS COBO QUINTERO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00332-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., desígnese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **JENITH DEL SOCORRO RODRIGUEZ CHICHIA** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTICUATRO (24) de AGOSTO de 2020. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 008

HOY 09-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
 Rama Judicial
 Juzgado 02 Civil Municipal de
 Pequeñas causas y Competencia
 Múltiple de Valledupar - Cesar

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE
 VALLEDUPAR - CESAR

ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDON
	DEMANDADOS	ALEXABETH MOJICA DUARTE , ANNY COBO QUINTERO
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los OCHO (08) días del mes de FEBRERO de (2021), Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado(a) **JENITH DEL SOCORRO RODRIGUEZ CHINCHIA** identificado(a) con la c.c. **36.489.994** y tarjeta profesional No. **177.792** C.S.J., En calidad de representante judicial de el o (los) demandados, **ALEXABETH MOJICA DUARTE , ANNY COBO QUINTERO** Dentro del proceso **20001-41-89-002-2020-00332-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y Secretaria que certifica.

PARTICIPANTES

NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS JUEZ
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendo.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, OCHO (08) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT 805.025.964-3
DEMANDADO: JUDITH LEONOR CUBILLOS SOTO C.C 49.751.416
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00591-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** identificado con NIT 805.025.964-3 contra de **JUDITH LEONOR CUBILLOS SOTO** identificado C.C. 49.751.416 suma de:

-SEIS MILLONES SETENTA MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$7.070.911)) por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 502200000000897 con fecha de creación 19 de JULIO de 2012

-Más los intereses moratorios desde el 27 de OCTUBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 008

HOY 09 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria